

ANEXO CLÁUSULAS ADICIONALES Y VINCULANTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y/O PROFESIONALES SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II

El presente contrato se regirá, además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLÁUSULAS. PRIMERA. – PLAZO:** El plazo de ejecución será de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos y el contrato electrónico, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá superar la vigencia 2026. **SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento, hará responsable a EL CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información con propósitos diferentes al del objeto contratado pueda causar a la CARDER o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, siempre y cuando la violación de la confidencialidad le sea directamente imputable a EL CONTRATISTA por causa o con ocasión de autorización, entrega o suministro de la información que realice EL CONTRATISTA o con ocasión de la negligencia de éste en el cumplimiento de su obligación de TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. **TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA CARDER. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del LA CARDER por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CARDER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CUARTA.- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** **A)** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y del Manual de Contratación y Supervisión de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **B) MULTAS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y en el Manual de Contratación y Supervisión de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER; en caso de

mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del (a) contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Entidad para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del (a) contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio en caso de que aplique. **PARÁGRAFO 1** . El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, LA CARDER podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 2** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. **QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso del Ordenador del Gasto de LA CARDER, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o Subcontrato de Servicio. **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que LA CARDER entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, sin darlos a conocer a terceros ajenos a LA CARDER, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver todos los documentos que LA CARDER le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. **SÉPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del

presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de LA CARDER para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en LA CARDER en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató. **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todas las obras y elementos de carácter intelectual generadas en desarrollo del presente contrato son de propiedad intelectual de la CARDER, entendiéndose tanto la propiedad intelectual como derechos conexos, por tanto todos los elementos y obras que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por EL CONTRATISTA durante la ejecución y vigencia de este Contrato, son de propiedad exclusiva de LA CARDER, en especial aquella protegida por derechos de autor y propiedad industrial, pues son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo realizado por LA CARDER en virtud del presente Contrato, sin que sea posible que EL CONTRATISTA reclame titularidad alguna respecto de lo que produzca en razón del encargo realizado por LA CARDER mediante este Contrato. Lo anterior respetando los derechos morales de autor. **NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA** se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. El contratista se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. El contratista se compromete a NO asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procedimientos



que adelante LA CARDER, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a NO asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por LA CARDER conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido por la Ley. 3. El contratista declara NO tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan intereses con el desarrollo de los procesos adelantados por LA CARDER. 4. El contratista se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. 5. El contratista se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. 6. El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. 7. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca LA CARDER. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento. **DÉCIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento que afecte de manera grave la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la Entidad podrá declarar la caducidad administrativa mediante acto administrativo debidamente motivado. Declarada la caducidad, el contrato quedará terminado sin derecho a indemnización para el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del Contrato y LA CARDER podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento definitivo, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, prohibición, conflicto de intereses o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** El supervisor del presente contrato será el Servidor Público que se señale en los Estudios Previos y en el Contrato Electrónico o quien el ordenador del gasto designe. **DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CARDER de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse

o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CARDER por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CARDER y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto y asumirá todos los perjuicios económicos derivados de estos reclamos, demandas, acción legal y costos, declarando indemne a LA CARDER de cualquier efecto que tales reclamaciones puedan generar. **DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1-El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5-El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 6,- El divulgar información en producción o reservada debidamente comprobado y verificado previo garantía del debido proceso. **DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** No será obligatoria la liquidación del contrato por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada conforme al presente documento, salvo que no se hubiere causado más de un pago a favor del contratista en la ejecución contractual con independencia de la tipología del contrato. 4.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 5. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **DÉCIMA SEXTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE:** El contrato se registrará por el Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. –PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes y para su legalización y ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de la entidad en el SECOP II (cuando aplique), en los términos dispuestos en el presente contrato, la Afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA OCTAVA.- DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, b) el Estudio Previo, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, f) el certificado de Registro Presupuestal, y



demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

PARÁGRAFO: Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman.

DÉCIMA NOVENA.- CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA CONTRACTUAL: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública y/o al que se le remitió la invitación para presentar la propuesta y/o registrado en la plataforma transaccional SECOP II, así como al Whatsapp y al contacto telefónico. **VIGESIMA. El presente contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.**